

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII
B.O. N° 59
24 de Mayo de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

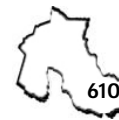
Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 8840-G/2019.-

EXPTE N° 0400-4007-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2019.-

VISTO:

Que en el presente año, en la órbita local, corresponde llamar a comicios para la elección de: Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, como así Miembros de Comisiones Municipales, por el período 2019-2023 y de acuerdo al detalle de cargos que se prevén en este Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que es criterio del Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos provinciales y municipales citados supra, en un todo de conformidad con las facultades y potestades conferidas por el Artículo 137°, inc. 19) de la Constitución Provincial, Artículo 28° de la Ley N° 4164/85, a más de las emergentes por aplicación de los Artículos 121° y 122° de la Constitución de la Nación Argentina;

Que la presente convocatoria a elecciones debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral Provincial (Ley N° 4164/85, y sus modificatorias N° 4305, 5158, 5547, 5668, 5732, 5774 y 5779);

Las previsiones de la Ley N° 5881/15 y su modificatoria N° 6109/18;

Que en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia;

Que, con relación a los Municipios es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Artículos 22° y 23° del mismo cuerpo legal, y Artículos 39°, 40°, 41° ccs. y ss. del Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945, t.o. y modificatorias), efectúe la convocatoria a elecciones a cargos municipales en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias, se tomarán los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos, para lo que se instruye a las reparticiones correspondientes para ese fin;

Que con relación a los términos de la Ley N° 5881/15 y su modificatoria N° 6109/18, relativas a la creación de las nuevas Municipalidades de: Yala, Puesto Viejo, Pampa Blanca, Aguas Calientes, San Antonio y Maimará, corresponde convocar a elección de Intendente Municipal y cuatro Concejales Municipales (con más los Concejales suplentes previstos conforme el Artículo 57°, inc. b de la Ley N° 4164/85);

Que la duración del mandato de los Concejales aludidos en el párrafo precedente estará a las previsiones del Artículo 4° de la Ley N° 5881/15, modificada por similar N° 6109/18; Que resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21° de la Ley N° 4164/85, con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Artículos 137°, inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Artículos 28°, 29°, 32°, 47°, 48°, 49°, 55°, 56°, 57° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convocase a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019 a los efectos de elegir, de conformidad con el sistema establecido por los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4164/85 (y sus modificatorias N° 4305, N° 5547, N° 5668, N° 5732, N° 5774 y N° 5779), las siguientes autoridades:

- a) Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia, período 2019-2023
- b) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes, período 2019-2023.

ARTÍCULO 2°.- Convocase a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305, N° 5547, N° 5668, N° 5732, N° 5774 y N° 5779), en las circunscripciones que en cada caso se indican, y por el período 2019-2023 (con la salvedad contemplada por el Artículo 3° del presente Decreto), las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO

- a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Yala: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

- a) Municipalidad de Libertador General San Martín: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Calilegua: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Fraile Pintado: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Yuto: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Caimancito: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

- a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

- b) Municipalidad de La Esperanza: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de La Mendieta: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comisión Municipal de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de Barro Negro (Rosario del Río Grande): dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

- a) Municipalidad de Palpalá: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

- a) Municipalidad de El Carmen: un (1) Intendente Municipal, tres (3) titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Perico: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Monterrico: un (1) Intendente Municipal, tres (3) titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Puesto Viejo: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Pampa Blanca: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- f) Municipalidad de Aguas Calientes: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

- a) Municipalidad de San Antonio: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

- a) Municipalidad de Humahuaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Aguilar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comisión Municipal de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA

- a) Municipalidad de Tilcara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Maimará: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Comisión Municipal de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

- a) Comisión Municipal de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Purmamarca: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- a) Comisión Municipal de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

- a) Municipalidad de Palma Sola: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Talar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Santa Clara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comisión Municipal de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

- a) Municipalidad de Abra Pampa: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Abdón Castro Tolay: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Abrolaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAUI



- a) Municipalidad de La Quiaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Córdor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

- a) Comisión Municipal de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Cusi Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

15.- DEPARTAMENTO RINCONADA

- a) Comisión Municipal de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Mina Piriquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

- a) Comisión Municipal de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que la duración del mandato de los Concejales que resultaren electos por los Municipios de: Yala, Puesto Viejo, Pampa Blanca, Aguas Calientes, San Antonio y Maimará, se definirá conforme el procedimiento normado por el Artículo 4° de la Ley N° 5881/15 (modificada por su similar N° 6109/18.-

ARTICULO 4°.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85 y ccs., el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional, conforme lo previsto por el Artículo 21° de la Ley.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 12 de Abril de 2019, y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario.- La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85 se arbitrará por la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTICULO 6°.- Las erogaciones que demande la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las Partidas respectivas, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Juzgado Federal con competencia electoral en Jujuy y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

08/15/22/29 MAR. 05/12 ABR. 24/27/29/31 MAY. 03/05/07 JUN.

DECRETO N° 8995-S/2019.-

EXPTE N° 717-81/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 717-81/18, caratulado "SOLICITUD DE ASESORAMIENTO POR LICENCIA A ORDINARIA NO GOZADA POR EL SEÑOR DIONICIO OSCAR MARTINEZ", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, -Ejercicio 2.019- Ley N° 6.113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de alud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9072-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-9662/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Proteja a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-9662/17 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondientes al Reintegro de Pasiva-Disponibilidad del AGENTE ROCHA JAIRO MILTON EMMANUEL, D.N.I N° 36.856.053, LEGAJO N° 19.680, conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 1739-DP/17, cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2019 (Ley N° 6.113), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado, por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9119-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-131/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-131/18 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondientes al Reintegro de Disponibilidad 25% del COMISARIO ZAPANA OSVALDO GABRIEL, D.N.I N° 23.053.582, LEGAJO N° 13.281, conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 2828-DP/17, cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2019 (Ley N° 6.113), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado, por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9123-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-1160/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-1160/18 caratulado "Planillas de liquidación de haberes correspondientes al Reintegro de Pasiva 50% del CABO CENTENO ERNESTO RAFAEL, D.N.I N° 34.007.728, LEGAJO N° 18.222, dispuesta por Resolución N° 2888-DP/17", cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2019 (Ley N° 6.113), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado, por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9174-HF/2019.-

EXPTE N° 513-390-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2019.-

VISTO:

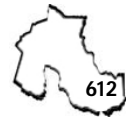
La propuesta de implementación de un régimen especial para la regularización de deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos propiciada desde la Dirección Provincial de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que, debido a la coyuntura económica evidenciada en el contexto actual se considera necesario llevar adelante medidas que permitan favorecer la sustentabilidad y el desarrollo de las empresas en el corto plazo en pos de sostener el empleo y la capacidad de consumo;

Que, el artículo 62 del Código Fiscal -Ley 5.791 (y modificatorias)-faculta al Poder Ejecutivo de la provincia a disponer planes especiales de pago para la cancelación de deudas por tributos cuya determinación y percepción esté a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy;

Que, se estima oportuno establecer un régimen especial y excepcional que permita la regularización y el recupero de deudas correspondientes al impuesto sobre los ingresos



brutos, con una reducción de intereses previstos en el artículo 46 del Código Fiscal -Ley 5.791 (y modificatorias)-, siempre que la regularización se efectúe hasta el 31 de Julio de 2019;

Que, es criterio incluir en el régimen de regularización las deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aun cuando se hallaren sometidas a proceso fiscalización, de determinación y/o en discusión administrativa, incluso las que se encontraren firmes o que a su respecto se hubieren iniciado acciones judiciales; como también las deudas por el mismo tributo que estuvieren en instancia de ejecución fiscal, vencidas al 31 de marzo de 2019;

Que, en todos los casos, se requerirá como condición el acogimiento expreso de los contribuyentes al régimen que se establezca y la regularización del o de los gravámenes u obligaciones comprendidos en la remisión;

Por ello, y en uso de atribuciones que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese a partir del 1° de mayo de 2019 hasta el día 31 de Julio de 2019, con carácter excepcional, general y transitorio, un régimen especial de regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos vencidas al 31 de marzo de 2019 inclusive, en los términos y condiciones dispuestos en el Anexo, que forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- Facúltese a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar los requisitos, modalidades operativas, importes mínimos, planes, y/o demás condiciones que demande la aplicación del presente régimen.-

ARTICULO 3°.- En todas aquellas cuestiones no previstas en el presente régimen y en su reglamentación, serán de aplicación las disposiciones del Código Fiscal (Ley Provincial N° 5.791).-

ARTICULO 4°.- Facúltese a la Dirección Provincial de Rentas a prorrogar la vigencia del presente régimen, por un plazo igual al fijado en el Artículo 1°, con el beneficio previsto para el segundo momento de acogimiento (punto 6.a.2. del Anexo).-

ARTICULO 5°.- Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO

1) DEUDAS COMPRENDIDAS Y CONDICIONES

Podrán regularizarse por el presente Régimen todas las deudas - incluidos intereses y multas- emergentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no sean expresamente excluidas, con las siguientes condiciones en cada caso:

- a. Las deudas de los agentes de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, por gravámenes que hubieran omitido retener, percibir, y/o recaudar, o que retenidos, percibidos y/o recaudados dejaron de ingresar al Fisco Provincial.
- b. Las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial, recurridas en cualquiera de las instancias, en las cuales no se hubiera dictado sentencia.
- c. Las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, con resolución determinativa firme, siempre que el obligado incluya en el acogimiento la totalidad de la pretensión fiscal, previo reconocimiento y regularización de las infracciones.
- d. Las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos de planes de facilidades de pago vigentes.
- e. Los saldos impagos de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos que hubieran sido incorporados en planes de pago otorgados y que se encontraren caducos, siempre que el contribuyente regularice el importe total de su deuda.
- f. Las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos en trámite de ejecución fiscal, respecto de las cuales no se hubiere dictado sentencia; el acogimiento implicará el allanamiento a la pretensión fiscal regularizada y la asunción del pago de las costas y gastos causídicos.
- g. Las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos de contribuyentes que se hubieren presentado en concurso preventivo o a quienes se les hubiera declarado la quiebra. En el primer caso, e: solicitante deberá incluir en el plan de pago de deuda insinuada por el fisco y, de haber recaído sentencia de verificación de créditos, el importe determinado por esta siempre que la misma se encontrare firme. Asimismo, deberá incluir el total del crédito insinuado por la Dirección Provincial de Rentas en una categoría especial de acreedores, sujeta a las condiciones fijadas en el presente Régimen Igualmente podrán ingresar aquellas deudas de contribuyentes que hubieran sido declarados en quiebra, antes de que se produzca la liquidación de sus bienes. En este caso, los contribuyentes deberán contar con la pertinente autorización del Juez de la Quiebra incluyendo el total de la deuda verificada, en cuyo caso el número de cuotas permitido será de 12 como máximo.

2) DEUDAS EXCLUIDAS

Se encuentran excluidas del presente Régimen:

- a. Las deudas firmes de contribuyentes o responsables respecto de los cuales se hubiera dictado sentencia judicial.
- b. Las deudas de los contribuyentes o responsables que se encontraren imputados, procesados o respecto de los quienes se hubiere dictado

sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

3) EFECTOS DE LA ADHESIÓN Y DE LOS PAGOS. PERFECCIONAMIENTO.

La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes, responsables o sus representantes importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para determinar, exigir el pago y aplicar sanciones e intereses con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados. Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encontrare, y la renuncia a la interposición y/o continuación de los recursos administrativos y/o judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

Los pagos que se realicen en el marco del presente Régimen no son susceptibles de devolución ni repetición. Tampoco podrá solicitarse su compensación, ni ser utilizados como saldo a favor.

El plan de pagos instituido mediante esta norma se perfeccionará con el ingreso efectivo del total de la primera cuota pactada o anticipo. En caso de no producirse esta condición el plan se tendrá por no realizado, sirviendo únicamente como expresión del reconocimiento de la deuda efectuado por el firmante y acarreará la pérdida de los beneficios otorgados.

4) CANTIDAD DE CUOTAS

La cantidad máxima de cuotas permitidas será de doce (12); con excepción de los planes otorgados a los agentes de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos por gravámenes que retenidos, percibidos y/o recaudados no hubieran sido ingresados al fisco provincial, en cuyo caso el número máximo de cuotas permitido será de seis (6).

5) ANTICIPO A INGRESAR

Los anticipos mínimos a ingresar al momento del acogimiento resultarán exigibles de acuerdo al siguiente detalle:

Calificación del Perfil de Riesgo Fiscal	Anticipo Mínimo
Sin Riesgo Fiscal	Optativo: podrá optar entre ingresar un anticipo cuyo valor no podrá ser inferior al valor de las cuotas.
Riesgo Fiscal Bajo	Obligatorio: del diez por ciento (10%) del valor de la deuda determinada.
Riesgo Fiscal Medio	Obligatorio: del quince por ciento (15%) del valor de la deuda determinada.
Riesgo Fiscal Alto	Obligatorio: del veinte por ciento (20%) del valor de la deuda determinada.

6) BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

Los sujetos que adhieran al presente Régimen gozarán de los siguientes beneficios acumulables:

- a. Reducción de intereses resarcitorios: los intereses previstos en el Artículo 46 del Código Fiscal, se reducirán:
 - I. De acuerdo al momento de acogimiento:
 1. El treinta por ciento (30%) para acogimientos realizados durante el primer y segundo mes de vigencia del régimen.
 2. El veinte por ciento (20%) para acogimientos realizados durante el tercer mes de vigencia del régimen.
 - II. De acuerdo a la modalidad de pago:
 1. El treinta por ciento (30%) para cancelaciones de contado.
 2. El veinte por ciento (20%) para cancelaciones en dos (2) y hasta seis (6) cuotas.
 3. El diez por ciento (10%) para cancelaciones en siete (7) y hasta doce (12) cuotas.
- b. Reducción de intereses punitivos: los intereses previstos en el Artículo 47 del Código Fiscal se reducirán en un veinte por ciento (20%).

Las reducciones de intereses indicadas en los apartados I y II se aplicarán al cincuenta por ciento (50%) de su valor para el caso de las deudas de los agentes de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, por gravámenes que retenidos, percibidos y/o recaudados dejaron de ingresar al Fisco Provincial.

7) CAUSALES DE CADUCIDAD Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS

La caducidad del Régimen se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- a. El mantenimiento de tres (3) cuotas impagas total o parcialmente, consecutivas o alternativas, al vencimiento de la tercera de ellas.
- b. El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse treinta (30) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan.
- c. La presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra del contribuyente y/o responsable decretada por Juez competente, durante la vigencia del plan.

Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados (sin computar aquellos realizados en concepto de intereses de financiación) serán considerados como pagos a cuenta sujetos a imputación por parte de la Administración Tributaria, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87 del Código Fiscal (Ley N° 5791), quedando habilitado, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de ejecución fiscal oportunamente incoado.

8) INTERÉS FINANCIERO

Las financiaciones que se otorgaren a través del presente Régimen no devengarán interés financiero alguno, excepto que se tratase de planes concedidos a agentes de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, los cuales devengarán un interés de financiación del cuatro por ciento (4.0%) mensual.

9) GARANTÍAS



Cuando el monto de la deuda incorporada al plan fuere superior al de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000), el solicitante deberá ofrecer una garantía de tipo personal o real, conforme lo disponga la reglamentación del presente decreto.

10) MODALIDAD Y MEDIOS DE PAGO

Las obligaciones comprendidas en el presente Régimen podrán cancelarse:

- a. Cuando el acogimiento se realice de contado: por todos los medios de pago habilitados por esta Dirección
- b. Cuando se realice en cuotas, mediante la utilización de:
 - I. Débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria.
 - II. Cheques de pago diferidos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 054-SDS/2019.-

REF. EXPTE. N° 1102-368-A/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2019.-

VISTO:

El expediente N° 1102-368-A-2018 Iniciado por: AGROGANADERA EL MISTOL S.A. - Asunto: PRESENTA PLAN CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA EL MISTOL UBICADO EN EL DSTO. P. SOLA DPTO. STA. BARBARA y Agregado N° 1102-3-S/2019 - Iniciado: SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE - ASUNTO: LLAMADO DE AUDIENCIA PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA EN EPXTE. 1102-368-A-2017. La Ley Provincial N° 5063/98 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 modificado por Decreto Reglamentario N° 9067/07, la Ley Nacional N° 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 091/09, la Ley N° 5317/02; la Ley Provincial N° 6097/18 de Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy, la Resolución N° 081/09-SGA, la Resolución N° 01/SGA/2013, la Resolución N° 03/SGA/2013, la Resolución N° 06/DPB/2013, la Ley 5875/15, el Decreto N° 8020-A-2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. David Utin, Presidente de Agroganadera El Mistol S.A., presentó ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, junto al Consultor Ambiental, Ing. Ftal. Ventura Sid Lujan el instrumento técnico referido al Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca El Mistol - Etapa III, individualizado como Matrícula F- 4661, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 935, Padrón A-5374; Matrícula F- 4662, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 936, Padrón A-5375 y Matrícula F- 4663, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 937, Padrón A-5376, Distrito Vinalito, Departamento Santa Bárbara, según Cédulas Parcelarias expedidas por la Dirección Provincial de Inmueble, fs.1/124.-

Que, interviene el área técnica de Dirección de Bosques, Manejo y Uso de Suelo, y solicita que se dé inicio al procedimiento de Audiencias Públicas y Participación Ciudadana.

Que, por Resolución N° 03/2019-S.D.S. de fecha 18 de enero del 2019, recaída en expediente N° 1102-368-A-2017, se convoca a Audiencia Pública, a celebrarse el 15 de febrero de 2019, con el objeto de consultar a la comunidad interesada sobre el Pedido de Autorización de Desmonte - Plan de Cambio de Uso de Suelo formulado por Agroganadera El Mistol S.A., en su carácter de propietario de Finca El Mistol, proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental.

Que, cumplidas las publicaciones en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la provincia, se celebra la Audiencia en la fecha indicada, dejándose constancia en Acta de Constatación pasada en Escritura Pública N° 28 de fecha 15 de febrero de 2019, expedida por la Escribana Pública Nacional Adscripta al Registro del Estado, Carla Jimena Ellemberg.

Que, cumplido el Procedimiento de Audiencia Pública, se remiten las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien emite dictamen, reconociendo cumplidos los requisitos establecidos en la Resolución N° 01/2013-SGA y la participación ciudadana, sugiriendo proceder con la evaluación técnica, fs. 130.-

Que, personal técnico de la Dirección de Bosques, Manejo y Uso de Suelo, se constituye en la Finca El Mistol y confecciona el Acta de Inspección de Bosques N° 00001389/19 de fecha de 15 de abril 2019 en informe complementario, verificándose en tales instrumentos la existencia de un monte en el que predominan las especies de Quebracho Blanco, Quebracho Colorado, Duraznillo, Algarrobo, Guayacán, Mistol, Cebil y Escallante; estimándose un volumen de 200Me de leña y aproximadamente 8m3 de rollos y trocillos; constatóndose que el Plan de Cambio de Uso de Suelo comprende una superficie 1334Hectáreas de las cuales se desmontaran 1003Hectáreas, dejándose 331Hectáreas para Conservación Legal Cortinas (CLT), y por el procesamiento del modelo digital y las constancias del expediente, sugiere aprobar el Plan de Cambio de Uso de Suelo de la Finca El Mistol, fs. 131/133

Que, entrecruzados los lotes digitales en shp de Agroganadera El Mistol, Etapa III, (Expte. N° 368-A-2018) con la cartografía del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN), aprobado por Ley N° 6097/18, se verifica que los mismos se emplazan en Categoría III (verde), Clase Bosque Nativo. Que, del entrecruzamiento con la capa de Aptitud Forestal, surge que 45Hectáreas en Categoría A, se encuentra con bosque degradado y 28Hectáreas destinadas a la Área de Conservación Legal es bosque degradado fs. 131/134.

Que, la titular de la Dirección de Bosques de Manejo y Uso de Suelo, solicita se dicte el correspondiente acto administrativo que apruebe el Plan, y se le otorgue una vigencia de 5 años, fs. 134/vta.-

Que, de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 8020-A-2018 que aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy, le corresponde intervenir y resolver las presentes actuaciones a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Por ello;

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar la Factibilidad al Plan de Cambio y Uso de Suelo presentado por el Sr. David Utin, Presidente de Agroganadera El Mistol S.A., para Finca El Mistol - Etapa III, individualizado como Matrícula F- 4661, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 935, Padrón A-5374; Matrícula F- 4662, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 936, Padrón A-5375 y Matrícula F- 4663, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 937, Padrón A-5376, Distrito Vinalito, Departamento Santa Bárbara, que comprende una superficie de 1334 Hectáreas de las cuales se desmontaran 1003 Hectáreas, dejándose 331Hectáreas para Conservación Legal Cortinas (CLT), por los motivos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°: El rendimiento promedio estimado por hectárea de productos forestales de las especies Quebracho Blanco, Quebracho Colorado, Duraznillo, Algarrobo, Guayacan, Mistol, Cebil y Escallante, son: *200Me de leña fajina. - * 8m3 de rollos y trocillos.

ARTICULO 3°: Otorgar las Guías Forestales para el transporte de los productos forestales en los términos del Artículo precedente.

ARTICULO 4°: Los trabajos autorizados por el Artículo 1° del presente acto, tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su formal notificación. Será prorrogable por un período igual a petición de parte, sin perjuicio de la obligación del titular de presentar anualmente un informe de ejecución conforme a lo establecido en el Anexo VII de la Resolución N° 081/2009-SGA. Dicha documentación reviste carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 5°: La Autoridad de Aplicación podrá revocar el Presente Acto Administrativo que aprueba el Plan de Cambio de Uso de Suelo, ante la omisión en la presentación de los informes de ejecución y/ o incumplimientos de las obligaciones asumidas en dicho Plan de acuerdo a los dispuesto por el Artículo 22 de la Resolución N° 081/2009-SGA.

ARTICULO 6°: La presente Resolución que contiene el Dictamen de Factibilidad Ambiental al Plan de Cambio de Uso de Suelo, da por concluido el trámite administrativo y su parte resolutoria deberá ser publicada en forma íntegra por un (1) sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, conforme al Art. 28 del D.R. 5980/06.

ARTICULO 7°: Concluidos los trabajos, el administrado deberá presentar ante este organismo el diseño final del desmonte, acompañada con la información digital según las pautas establecidas en el Anexo II de la Resolución N° 081/2009-SGA.

ARTICULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a Agroganadera El Mistol S.A., al Consultor Ambiental Ing. Ftal. Ventura Lujan, a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo y Área Guías Forestales, a sus efectos. Cumplido archívese.

Antonio Horacio Alejo

Secretario de Desarrollo Sustentable

24 MAY. LIQ. N° 17703 \$205.00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPEDIENTE N° 16-2723-2019.-

DECRETO ACUERDO N° 0040.19.009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2019.-

VISTO:

El Artículo 123 de la Constitución Nacional, los Artículos 178 y 190 inciso 1° de la Constitución Provincial, los Artículos 28, 29, 54, 55, 56 y 58 del Código Electoral y el Artículos 44, 46, 153 y 154 de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de San Salvador de Jujuy cuenta con autonomía municipal plena, de conformidad con las disposiciones de los artículos 178 de la Constitución Provincial y 123 de la Constitución Nacional;

Que, en dicho marco y conforme lo dispone el Art. 190 de la Constitución Provincial, la convocatoria a elecciones para la renovación de las autoridades electivas municipales, es potestad exclusiva y excluyente del Municipio;

Que, el Artículo 190 inciso 1.º reza: "Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes, conforme a esta Constitución, la Ley y la Carta Orgánica: 1) Convocar a elecciones y juzgar la validez de las mismas";

Que, el Art. 153 de la Carta Orgánica Municipal establece que la convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo y el Art. 154 dispone que podrán ser simultáneas con las elecciones Provinciales y bajo las mismas autoridades de los comicios y del escrutinio;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

EL SEÑOR INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EN ACUERDO DE SECRETARIOS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convócase a los electores de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y a los ciudadanos extranjeros inscriptos en el respectivo Padrón Municipal de esta Comuna para el día 09 del mes de junio del año 2019, a los efectos de proceder a la elección, conforme lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Carta Orgánica Municipal y de los Arts. 54, 55, 56 y 58 de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87; 5547/07 y N° 5668/10); del Intendente Municipal, seis (6) Concejales Titulares y cuatro (4) Concejales Suplentes, por el período legal correspondiente a 2019-2023.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la adhesión al cronograma electoral para las Elecciones Generales Provinciales dispuesto por el Departamento Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, bajo las mismas autoridades electorales de los comicios y del escrutinio, de conformidad a la potestad otorgada por la Carta Orgánica Municipal en su artículo 154.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el día 08 de Marzo del año 2019 y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Art. 32° de la Ley 4164/85, se arbitrará por la Dirección General de Prensa y Comunicación. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial Municipal en el día de la fecha y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, en el Boletín Oficial Municipal, notifíquese al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy, al Poder Ejecutivo de la Provincia y al Concejo Deliberante, con remisión de copia autenticada del presente Decreto Acuerdo.-
San Salvador de Jujuy, 08 de marzo del año 2019

Arq. Raúl E. Jorge.-

Intendente.-

11/13/15/18/20 MAR. 24/27/29/31 MAY. 03/05/07 JUN.

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A. convoca a los accionistas a la asamblea ordinaria que se realizará el día 22 de Mayo de 2019 a hs. 21:30 en su sede social, cita en calle Ramírez de Velazco N° 268/270 de San Salvador de Jujuy.- Orden del día: 1-



Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.- 2-Aprobación del Balance General, Estado de Resultado y Memoria periodo 2016/2017.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar de la misma. La misma se convoca simultáneamente en primera y segunda convocatoria con diferencia de una de una hora entre ellas, según lo establecido por el artículo décimo sexto del Estatuto Social.- Fdo. Ana María Ivacevich - Vice Presidente.-

17/2022/24/27 MAY. LIQ. N° 17559 \$1.950,00.-

CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY convoca a asamblea general ordinaria de delegados de distrito del Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, para el día sábado 1° de junio de 2019 a las 09:30 con el siguiente: Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.- 2) Designación de dos miembros para la firma del acta.- 3) Consideración de la memoria del Ejercicio 2018 - 2019.- 4) Consideración del balance general del Ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2018.- 5) Consideración de presupuesto del Ejercicio 2019.- 6) Fijar el valor de la Cuota Anual.- Fdo. Dr. Sebastian Romero Arena - Presidente.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17692 \$495,00.-

La Comisión Directiva del **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS UNIDOS DE PERICO (JUJUY)**, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria, que se llevará a cabo el día 12 de junio de 2019, a las 15 en sede de la Institución sito en calle Cnel. Arenas esq. Susques, para tratar el siguiente: Orden del Día 1.- Lectura del acta anterior con la designación de dos (2) socios para refrendar la misma.- 2.- Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General año 2013.- 3.- Convocatoria a elecciones para renovar Comisión Directiva.- 4.- Tratar aumento de cuota societaria.- Transcurrida una (1) hr. de la fijada precedentemente, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto (art. 32 del Estatuto en vigencia).- Fdo. Daniel Ome - Presidente.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 17706 \$495,00.-

ACTA N° 7.- En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a los 19 días del mes de Octubre del 2018, siendo las hs. 12:10, se convoca en Asamblea General Extra Ordinaria, en el domicilio social sito en calle Nobile N° 168 de esta Ciudad, la única socia de "TRANSDIAL S.A.", Sra. Ana Adriana Martincevic, DNI N° 11.562.891, la que posee el Cien Por ciento (100%) de Acciones, revistiendo la presente el carácter de Unánime.- La Sra. Presidente da por iniciado el acto y se pasa a tratar el Orden del Día: Transformación de Pleno Derecho según los Prescripto en Art. 94 Bis de la Ley Sociedades Comerciales en Sociedad Anónima Unipersonal: La misma se produjo de pleno derecho al haber transcurrido el plazo legal determinado por el Art. 94 Bis, de la Ley General de Sociedades.- Se deja expresa constancia como lo requiere el inciso 3° del Art. 77 Ley 19.550: La socia que se retiró es la Sra. Casasola Noelia Gloria Lis, DNI N° 32.308.162, quien poseía Doscientas Cincuenta Acciones Nominativas no endosables y ordinarias de Pesos 100 (\$100) cada una, numeradas del 250 al 500, las cuales representaban el Cincuenta por ciento (50%) del Capital social suscripto.- La socia Sra. Martincevic Ana Adriana, DNI N° 11.562.891, como consta en el Libro de Registro de Accionistas a fs. 2, paso a ser titular del Cien por Ciento (100%) de las acciones de "Transdial S.A.", numeradas del 00 al 500 y consiguientemente del Cien por Ciento (100%) del capital social suscripto, produciéndose de pleno derecho la TRANSFORMACION DE TRANSDIAL S.A. inscrita la Folio 343, Acta N° 336, del Libro I de Sociedades Anónimas, en fecha 15 de Noviembre del 2011, en Sociedad Anónima Unipersonal, debiéndose inscribir su razón social como "TRANSDIAL S.A.U".- Consecuentemente se Modifica el Estatuto Social el que quedara redactado de la siguiente manera: Estatuto Social.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Sede Social: Queda Constituida "TRANSDIAL S.A.U.", que tiene su domicilio social en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. Podrá instalar agencias, sucursales, delegaciones, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país y fijarles o no un capital con o sin domicilios especiales.- ARTÍCULO SEGUNDO: Plazo: La duración de la Sociedad será de Noventa y Nueve años (99), contados a partir de su inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.- ARTÍCULO TERCERO: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero las siguientes operaciones: a) traslados programados de pacientes de hemodiálisis, b) traslados interinstitucionales de pacientes comunes y de hemodiálisis, c) traslados a interconsultas programadas con especialistas, d) traslados a estudios de alta y baja complejidad con o sin médico, e) traslados a centros de rehabilitación programados con o sin espera, f) paseos y excursiones, g) servicios afines y/o accesorios a traslados programados de pacientes de hemodiálisis y h) realizar operaciones afines y complementarias para el desarrollo y cumplimiento de las actividades descriptas precedentemente.- En consecuencia la Sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su Directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedentes relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estatutos.- ARTÍCULO CUARTO: Capital Social: El capital social suscripto es de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) dividido en quinientas acciones nominativas no endosables y ordinarias, de pesos Cien (\$100) cada valor nominal, y de un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado por decisión de Asamblea General de Accionistas hasta un quíntuplo de su monto, conforme el Art. 188 de la Ley 19550, la que establecerá las características de las acciones a emitirse en virtud del aumento pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condición de pago.- ARTÍCULO QUINTO: Administración y representación: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio el cual será UNIPERSONAL, como faculta el Art. 255 LGS, segundo párrafo. Ostentará el cargo de Presidente de Directorio, con mandato por tres ejercicios, siendo reelegible y permanecerá en su cargo hasta que la próxima asamblea designe reemplazante.- Se designa Presidente de Directorio a la Sra. Martincevic Ana Adriana, DNI N° 11.562.891, con domicilio legal en Calle Nobile 168, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, quien acepta el cargo, DECLARA BAJO JURAMENTO que NO se encuentra incluida en ninguna causal sobre prohibiciones e incompatibilidades establecida por la Ley 19.550, en su artículo 264. Estableciendo a los fines del art. 256 de la Ley N° 19.550, domicilio legal en Calle Nobile 168, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy.- ARTÍCULO SEXTO: Representación: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente de Directorio. El uso de la firma social estará a

cargo del Presidente y/o la persona que el mismo apodere.- ARTÍCULO SEPTIMO: Facultades del Directorio: El directorio tiene plena facultades para dirigir y administrar la sociedad y sus bienes, en orden al cumplimiento de su objeto. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad todo clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para cuales la ley requiere poder especial, puede adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre muebles o inmuebles, operar con todos los bancos ya sean Nacionales, Provinciales y Municipales y demás instituciones bancarias y de créditos oficiales, privadas o mixtas, Nacionales o extranjeras; otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas.- ARTÍCULO OCTAVO: El directorio podrá encomendar tareas especiales relacionadas directamente con la dirección de la sociedad. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes o apoderados.- ARTÍCULO NOVENO: El Director deberá prestar la garantía que estipulen las normas aplicables en dinero en efectivo, que depositara en la caja de la sede social, mientras dure su mandato.- ARTÍCULO DECIMO: Fiscalización Privada: La fiscalización privada estará a cargo de un Síndico titular (Art. 284 LGS), con las atribuciones y obligaciones atribuidas por la ley, el mismo será designado por la asamblea de accionistas y su mandato durara por tres ejercicios, pudiendo ser reelecto.- Se designa Síndico Titular al C.P.N Ricardo Alfredo Pereyra, M.P. N° 609, DNI N° 16.234.271, con domicilio legal en calle Mitre N° 431, presente en este acto, acepta el cargo y dice que: DECLARA BAJO JURAMENTO que NO se encuentra incluido en ninguna causal sobre prohibiciones e incompatibilidades establecida por la Ley 19.550, en su artículo 264; en iguales formalidades declara NO estar incluido en las causales sobre inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el art. 286 de la Ley de Sociedades Comerciales. Estableciendo a los fines del art. 256 de la Ley N° 19.550, domicilio en Mitre N° 431, Barrio Centro de la Ciudad de San Pedro de Jujuy.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Asambleas: Deberá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el directorio o el síndico.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Convocatorias: Las convocatorias a asambleas generales ordinarias o extraordinarias se realizaran mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con una anticipación no menor de diez días y no mayor de treinta días y en uno de los diarios de mayor circulación general de la Republica.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Cierre de ejercicio social y distribución de utilidades: El ejercicio social cerrara el treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables, conforme a las normativas vigentes en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinaran: a) el cinco por ciento (5%) como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto, a integrar el fondo de reserva legal; b) a retribución del directorio y síndico en su caso.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Disolución y Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, se procederá a la liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por Asamblea: cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente se distribuirá al único/a accionista.- Sin otro asunto que considerar, habiéndose guardado las formalidades de ley, se da por clausurado el acto, siendo la hora 13:20 del día de la fecha.- ESC. MARIA CAROLINA GEREZ, ADS. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

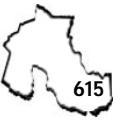
San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

24 MAY. LIQ. N° 17694 \$390,00.-

ACTA N° 6.- En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a los 30 días del mes de Octubre del 2017, siendo las hs. 12:10, se convoca en Asamblea General Extra Ordinaria, en el domicilio social sito en calle Nobile N° 168 de esta Ciudad, la única socia de "TRANSDIAL S.A.", Sra. Ana Adriana Martincevic, DNI N° 11.562.891, la que posee el Cien Por ciento (100 %) de Acciones, revistiendo la presente el carácter de Unánime.- La Sra. Presidente da por iniciado el acto y se pasa a tratar el Orden del Día: 1.- Transformación de Pleno Derecho según los Prescripto en Art. 94 Bis de la Ley Sociedades Comerciales en Sociedad Anónima Unipersonal: La misma se produce de pleno derecho al haber transcurrido el plazo legal determinado por el Art. 94 Bis, de la Ley de Sociedades Comerciales. 2.- Consecuentemente Modificación del Estatuto en lo Referente a: A).- Artículo Primero, en lo concerniente a denominación social, cita el mismo: "La denominación social es "TRANSDIAL S.A" y se fijara domicilio legal de la sociedad en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. Podrá instalar agencias, sucursales, delegaciones, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país y fijarles o no un capital con o sin domicilios especiales".- A continuación se resuelve unánimemente la modificación del mismo, el cual quedara redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Domicilio: "La denominación social es TRANSDIAL S.A.U. y se fijara domicilio legal de la sociedad en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. Podrá instalar agencias, sucursales, delegaciones, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país y fijarles o no un capital con o sin domicilios especiales".- B).- ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Fiscalización: cita el mismo en su actual redacción: "Mientras la sociedad no este comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el art. 299 de la ley 19.550, prescindirá de la sindicatura. En tal caso los socios poseen el derecho de contralor que confiere el art. 55 de la Ley 19.-550. Cuando por aumento de capital social resultara excedido el monto indicado, la asamblea que así lo resolviere debe designar un síndico titular y un síndico suplente por el término de un ejercicio, sin que sea necesario la reforma del estatuto".- A continuación se resuelve unánimemente la modificación del mismo, el cual quedara redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Fiscalización Privada: "La fiscalización privada estará a cargo de un Síndico titular, con las atribuciones y obligaciones atribuidas por la ley, el mismo será designado por la asamblea de accionistas y su mandato durara por tres ejercicios, pudiendo ser reelecto".- Se designa Síndico Titular al C.P.N. Ricardo Alfredo Pereyra, M.P. N° 609, DNI N° 16.234.271, con domicilio legal en calle Mitre N° 431, presente en este acto, acepta el cargo y dice que: Declara Bajo Juramento que NO se encuentra incluido en ninguna causal sobre prohibiciones e incompatibilidades establecida por la Ley 19.550, en su artículo 264; en iguales formalidades declara NO estar incluido en las causales sobre inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el art. 286 de la Ley de Sociedades Comerciales. Estableciendo a los fines del art. 256 de la Ley N° 19.550, domicilio en Mitre N° 431, Barrio





Centro de la Ciudad de San Pedro de Jujuy.- 3.- Se resuelve asimismo, haciendo uso de la excepción establecida por ley, para las Sociedades Anónimas Unipersonales (S.A.U.), en su art. 255, que el Directorio de "TRANSDIAL S.A.U." será unipersonal, recayendo tal cargo en la persona del Presidente debidamente electo en Asamblea, con las facultades y obligaciones establecidas por ley, pudiendo ser reelecto. Dicha resolución no implica la modificación de estatuto, ya que a lo largo del mismo se alude -en su tenor- a "El Directorio" frase que seguirá siendo a futuro y a tales fines debidamente usada. 4.- En virtud de la relevancia de las decisiones y/o resoluciones tomadas en la presente asamblea, se deja expresamente aclarado que se requerirá y/o autorizará la protocolización de la misma en Escritura Pública para ser presentada ante las autoridades de contralor, a los fines de su debida inscripción en el Registro Público de Comercio, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy y/o demás organismos pertinentes.- Sin otro asunto que considerar, habiéndose guardado las formalidades de ley, se por clausurado el acto, siendo la hora 13:20 del día de la fecha.- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO, TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

24 MAY. LIQ. N° 17695 \$365,00.-

Declaración Jurada: La Sra. ANA ADRIANA MARTINCEVIC, de 63 años de edad, divorciada, DNI 11.562.891, CUIL 27-11562891-2, de Nacionalidad Argentina, Profesión comerciante, con domicilio en Nobile 168, Barrio Bernacchi, de la localidad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro Provincia de Jujuy; formula Declaración Jurada sobre lo siguiente: En primer lugar debe indicar que la dirección y ubicación de la sede de "TRANSDIAL S.A.U." es en Nobile 168, Barrio Bernacchi, de la localidad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro Provincia de Jujuy, en donde funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad societaria.- Asimismo denuncia que el correo electrónico de la firma es: espechell@gmail.com. Por ultimo manifiesta que NO es persona expuesta políticamente, ya que no desempeña cargo electivo, ni es funcionaria de gabinete de ninguno de los tres poderes del estado, sea nacional, provincial o Municipal, ello en relación a lo dispuesto por la Resolución UIF N° 11/2011.- A los efectos que hubiese lugar, se firmen cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Pedro, Dpto. San Pedro, a los 04 días del mes de Abril del año 2019.- ACT. NOT N° B 00449449- ESC. MARIA CAROLINA GEREZ, ADS. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

24 MAY. LIQ. N° 17696 \$300,00.-

DECLARACIÓN JURADA ASTRALI S.A.S.- FERNANDO ELEIT, D.N.I. 26.501.463, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, ser Persona Políticamente Expuesta por encontrarse casado con la Sra. María Laura Flores, D.N.I. 27.866.916, quien es Persona Políticamente Expuesta según las normas precitadas, en virtud de ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia del Juzgado Ambiental de la Provincia de Jujuy desde el día 6 de Marzo del año 2019.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de Mayo del año 2019.- ACT. NOT N° B 00490931- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO, TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

24 MAY. LIQ. N° 17732 \$300,00.-

REMATES

FELIX DANIEL BATALLA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
Mat. Prof. N° 42

REMATA SIN BASE *UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT MODELO LOGAN 1.6 V BASE AÑO 2008.- *UN AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET MODELO PRISMA 1.4 LS AÑO 2013.- Dr. Juan Pablo Calderón; Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1 en el Expte. C-023425/14 Caratulado: "Ejecutivo: Tejerina Olga Alicia c/ Tolaba Raúl Alfredo", comunica por tres veces en cinco días; que el Martillero Público Judicial Félix Daniel Batalla, Mat. Prof. N° 42, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero a cargo del comprador del 10%, de los automotores: 1) Marca Renault - Modelo LOGAN 1.6 V BASE- DOMINIO HDG-564. y 2) Marca CHEVROLET - Modelo PRISMA 1.4 LS - Dominio KZW-983 de titularidad Raúl Alfredo Tolaba D.N.I. 18.130.834, la cual tendrá lugar el día 24 de mayo de 2019 a horas 18:15 en la sede de Colegio de Martillero de Jujuy sito en calle Coronel Dávila esquina Miguel Araoz del B° Ciudad de Nieva de esta Ciudad.- Se hace saber que los automotores a subastar, se encuentran gravados con Embargo en Expte. N° C- 023425/14 caratulado "Ejecutivo: Tejerina Olga Alicia c/ Tolaba Raúl Alfredo" por la suma de pesos ochenta y siete mil quinientos (\$ 87.500) en concepto de capital y de pesos doce mil ochocientos sesenta y dos con 50/100(\$ 12.862,50) en concepto de honorarios.-Asimismo que el automotor Dominio HDG-564 registra una deuda de pesos seis mil cuatrocientos ochenta y seis con 97/100 (\$ 6.486,97) y el automotor Dominio KZW-983 pesos nueve mil trescientos cincuenta y ocho con 04/100(\$ 9.358,04), por

deuda en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Consultas al TE. 0388-155701658.- San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2019.- Dra. Amelia Del V. Farfan Secretaria.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17699 \$ 415,00.-

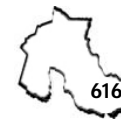
JOSÉ LUIS ARTAZA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 17

Judicial Con Base: \$134.893, Sobre 1/2 Ava Parte Indivisa: De un inmueble ubicado en calle vuelta de Rocha N° 1421 Del Barrio Cerro Las Rosas, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-066.683/16, Caratulado: "EJECUTIVO: GIMENEZ, NELLY DEL VALLE C/ RIVERO, JUAN CARLOS Y HUANCA, BERTA VICTORIA", comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. José Luis Artaza, M.P. N° 17, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con base de pesos ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa y tres (\$134.893) importe de la parte proporcional (1/2) de la mitad de la valuación fiscal, sobre 1/2 ava parte indivisa de un inmueble de propiedad de la demandada Sra. Berta Victoria Huanca, D.N.I. N° 10.339.555, ubicado en calle vuelta de Rocha N° 1421 Del Barrio Cerro Las Rosas, Dpto. Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, individualizado como -30560, :circunscripción 5, sección 1, manzana 139, parcela 14, padrón a-34039, dominio en matrícula A Tiene una SUPERFICIE de 200,00m2 y los límites y medidas podrán ser consultados en dicho títulos agregados en autos. El inmueble se encuentra construido y ocupado según informe agregado en expte. El mencionado inmueble registran los siguientes gravámenes: **ASIENTO 1: EMBARGO PREVENTIVO:** S/Part. Indiv. Por Oficio de fecha 28/12/05, Jzdo. 1° Inst. C. y C. N° 2, Stria. N° 4- Jujuy- Expte. 146372/05, Crido.: EJECUTIVO: Morales, Candelario c/ Huanca, Berta", Pres. N° 19478, el 29/12/05- INSC. PROVISORIA: 12/01/2006, Dif. Tlar. **ASIENTO 2: EMBARGO DEFINITIVO:** S/ parte. Indiv. Por Oficio de fecha 22/12/2008, Jzdo 1° Inst. C. y C. N°2 Stria. N°4 - Jujuy. Expte. B-146.372/05, Crido.: EJECUTIVO: Morales, Candelario c/ Huanca, Berta", Pres. N° 4150, el 08/04/2009- REGISTRADA: 14/04/2009, Nota: Se ordeno sobre la tlar. 3.2. **ASIENTO 3: EMBARGO:** S/Part. Indiv. Por Oficio de fecha 02/07/15, Expte. N° C-046.473/15 Crido.: "EJECUTIVO: Hansen, Alejandro Gustavo c/ Rivero, Juan Carlos y Huanca, Berta Victoria", Pres. N° 11594 el 10/07/15, INSC. PROVISORIA: 29/07/2015,omite sello del Jzdo. Ofic. **ASIENTO 4:** Ref. As. 3. **INSCRIPCIÓN DEFINITIVO:** Por Oficio de fecha 14/09/15, Jzdo. 1° Inst. C. y C. N° 1, Stria. N° 2- Jujuy. Pres N° 16843 el 16/09/15, REGISTRADA: 20/10/2015. **ASIENTO 5: EMBARGO PREVENTIVO:** S/ parte. Indiv. Por Oficio de fecha 29/10/15, Jzdo 1° Inst. C. y C. N°1 Stria N°2 - Jujuy. Expte. C-053.650/15, Carat.: EJECUTIVO: Alejandro Gustavo, Hansen c/ Juan Carlos Rivero y otros", Mto.:\$64.000- Pres. N° 19955, el 04/11/15- REGISTRADA: 23/11/2015, Nota: se ordeno sobre el titular 3.2. **ASIENTO 6: EMBARGO PREVENTIVO:** S/ parte. Indiv. Por Oficio de fecha 09/12/15, Expte. N° C-056.310/15, Carat.: EJECUTIVO: Michel, Carla Natalia c/ Huanca, Victoria Berta", Mto.:\$6.900 mas \$2.070.- Pres. N° 22969, el 21/12/15 - INSC. PROVISORIA: 18/02/2016 omit. firma y sello del Jzdo. o Camara o Tribunal ; oficante y dif. nombre y D.N.I del demand. **ASIENTO 7:** Ref. As. 6 **INSCRIPCIÓN DEFINITIVA:** Por Oficio de fecha 07/06/16, Jzdo 1° Inst. C. y C. N°4 Stria N°8 - Jujuy. Pres. N° 8473, el 14/06/16- REGISTRADA: 28/07/2016. **ASIENTO 8: EMBARGO DEFINITIVO:** S/ parte. Indiv. Por Oficio de fecha 26/05/16, Jzdo 1° Inst. C. y C. Stria. N°3 - Jujuy- Expte. C-056.753/15, Crido.: "COBRO DE ALQUILERES O ARRIENDOS: Hansen Alejandro Gustavo c/ Rivero, Juan Carlos, Rivero, Ramon Angel y Urgagaste, Graciela Rosalia, Mto.:\$420.000- Pres. N° 8522, el 14/06/16- INSC. PROVISORIA: 28/07/2016. omit. parte indiv. Nota. Se ordeno s/ Tlar 7/3.2. **ASIENTO 9: EMBARGO PREVENTIVO:** S/ parte. Indiv. Por Oficio de fecha 24/06/16, Jzdo 1° Inst. C. y C. N°3, Stria N°6 - Jujuy- Expte. N° C-066.683/16, Crido.: EJECUTIVO: Gimenez, Nelly del Valle c/ Rivero, Juan Carlos y Huanca, Berta Victoria", Mto.: \$78.000. Pres N° 9734 el 11/07/16. REGISTRADA: 28/07/2016. Nota: Se ordeno S/ Tlar 7.3/2. **ASIENTO 10:** Ref. As. 8. **INSCRIPCIÓN DEFINITIVA:** Por Oficio de fecha 05/09/16, Pres. N° 13644 el 21/09/16, REGISTRADA: 11/10/2016. **ASIENTO 11: EMBARGO DEFINITIVO:** Ref. As.5. Por Oficio de fecha 21/03/17, Pres N° 4414 el 06/04/17, REGISTRADA: 17/04/2017. **ASIENTO 12: EMBARGO DEFINITIVO:** Ref. As.9. Por Oficio de fecha 04/04/17, Mto.: \$78.000, Pres. N° 7148 el 23/05/17, REGISTRADA: 02/06/2017, No registra otro tipo de restricciones dominiales según informe que consta en expte. y que puede ser consultado en secretaría. La subasta 1/2 ava parte indivisa del inmueble de referencia se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo y libre de gravámenes. El día 24 del mes de mayo de 2.019, a horas 18:00, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esquina Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad. El Martillero está facultado a percibir hasta el Treinta por Ciento (30%) del total de la venta según Art. 500 del C.P.C., más comisión de ley (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Por consultas dirigirse a Cel: 156827615 de 18 a 20hs., el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2019.- Dra. Valeria Bartoletti - Prosecretaria.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 16969 \$415,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C- 129194/18, caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA DIRECTA: ALUMINÉ JUJUY S.R.L." hace saber que se ha dictado el siguiente **RESOLUCIÓN** San Salvador de Jujuy, 26 de diciembre de 2018.- Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: 1.-) Declarar el estado de QUIEBRA de la razón social ALUMINÉ JUJUY SRL, CUIT 30-71492493-8, inscrita al F° 216, Acta N° 216, L° V de SRL, y bajo Asiento N° 34, Folio 251/258, Legajo XX- Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, ambas en fecha 26 de junio de 2.015, cesión de cuotas sociales efectuada mediante instrumento privado de fecha 13 de junio de 2.017, inscrita en el Registro de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo Asiento N° 21, F° 171/175, Legajo XXI- Tomo II de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, en fecha 5 de septiembre de 2.018, con domicilio legal en Avenida Almirante Brown N° 493, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy.-2.-) Ordenar la incautación de los bienes de la fallida en forma inmediata, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa en la que no se ha



designado todavía el síndico, corresponde a criterio de la suscripta designar un Martillero Público como depositario Judicial de los bienes que se incauten.- A los fines de la designación del martillero que además tendrá a su cargo la realización de todos los bienes de la fallida (artículos 64 y 261 de la LCQ) suspendiendo los plazos previstos en el Art. 217 de la LCQ, hasta tanto se encuentren agregados los títulos y certificados previstos en el Art. 498 y concordantes del C.P.C., fijándose fecha para el sorteo y designación del Martillero Público Judicial que corresponda el día 27 del mes de diciembre de 2.018, a horas 08,30 debiendo por Secretaría notificarse con expresa habilitación de días y horas necesarias al Presidente del Colegio de Martilleros para su cumplimiento. Realizada que sea, y previa aceptación del cargo con las formalidades y prevenciones de ley, deberá el Sr. Martillero designado, junto con el Sr. Oficial de Justicia que en turno corresponda, constituirse en el domicilio de la fallida sito en Avenida Almirante Brown N° 493 y en calle Sergio Alvarado N° 174 (taller donde se encuentran los bienes inventariados y denunciados como activo en la causa), y proceder a la incautación de bienes ordenada, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la ley de concursos y quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado quedan facultados para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario.-3.-) Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición General de Bienes de la fallida en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios pertinentes al Juzgado de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Provincia, a los Registros de Propiedad del Automotor; Registro de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registro de Marcas y Señales, entidades bancarias, etcétera.- 4.-) Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día 07 del mes de Febrero del año 2.019 a horas 11,00 la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por acordada de fecha 12 de Junio de 1.996, librándose el correspondiente oficio.- 5.-) Realizado que sea el sorteo, hágase saber al Síndico designado que deberá recibirse del cargo ante la acturaria con las formalidades y prevenciones de ley, y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- 6.-) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen los bienes de aquella al síndico una vez conocido el nombre del mismo, en el domicilio y horario de atención fijados.- 7.-) Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art. 86 de la LCQ.- 8.-) Tener por constituido como domicilio procesal el de su apoderado sito en calle Belgrano N° 1335, Piso 3, Depto. 1, de ésta Ciudad.- 9.-) Fijar el día 26 del mes de Marzo del año 2.019 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 17 de abril de 2.019 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales, y el día 3 de junio de 2.019 para la presentación del Informe general.- 10) Hacer saber a la sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el inventario de todos los bienes de propiedad de la fallida (Art.88 inciso10 de la LCQ) bajo apercibimiento de remoción.- 11) Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abierta a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Bando de depósitos judiciales, Sucursal Tribunales del Banco Macro S.A., a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, a dicho fin oficiase al Banco Macro S.A., y al Banco Central de la República Argentina.- 12) Disponer el desamparamiento de todos los bienes de la fallida en los términos y con los alcances dispuestos por los artículos 107 y 108 de la LCQ, ordenando asimismo el cese de toda explotación comercial e industrial. En consecuencia se ordena a la fallida que, dentro de las 24 horas de recibido del cargo el síndico, ponga a disposición de la sindicatura todos los bienes que posea, incluso los que se encuentren en poder de terceros, previa descripción e inventario (Art.177 inciso 2° de la LCQ).- 13). Ordenase la clausura del establecimiento de la fallida, sus talleres y dependencias, en los términos y conforme lo dispuesto por el Art. 177, inciso 1° de la LCQ, ordenando al síndico que inmediatamente de recibido del cargo, incaute los libros de comercios, y papeles del deudor conforme lo dispuesto por el Art. 180 del mismo ordenamiento legal.- 14) Establecer expresa prohibición de realizar pagos a la fallida, los que de efectuarse carecerán de eficacia (Art. 88 inciso 5 de la LCQ).- 15) Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida a la fallida, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- 16) Ordenar a los Directivos de la razón social ALUMINÉ SRL, Sr. Pablo Alejandro Bruno, DNI N° 26.894.157, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica.- Asimismo se hace saber a las personas comprendidas en el Art.102 de la LCQ, que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- 17) Ordenar se oficie a los Juzgados Federales, y a los órganos Jurisdiccionales Provinciales haciendo saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones judiciales de contenido patrimonial iniciadas contra la fallida conforme lo establece el Art.132 de la LCQ, con las excepciones allí previstas.- 18) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días y dentro de los cinco (5) días de la designación del síndico, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere.- La sindicatura correrá con su diligenciamiento.- 19) Agregar copia en autos, protocolizar, oficiar y notificar en la forma de estilo.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuera.- San Salvador de Jujuy, 07 de mayo de 2018. 1.- Téngase por presentado al Dr. Gustavo Nicolás Garlati, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a mérito de Disposición 295/2017 (D.G.I.) que en copia juramentada acompaña a la presente.-2.- Atento a lo informado por secretaria y las constancias de autos, procedáse a reprogramar los plazos de la siguiente manera: Fijar el día 10 del mes de Julio del año 2.019 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 16 de Agosto de 2.019 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales, y el día 01 de Octubre de 2.019 para la presentación del Informe general.-3.- En consecuencia, intímese a la sindicatura a cumplir con el apartado 18) del la resolución de fecha 26 de diciembre de 2018 que rola a fs. 114/117 del legajo original de los presentes autos, debiendo publicar edictos de dicha resolución con más la ampliación de plazos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días, en el plazo de cinco (5) días desde la notificación del presente proveído, debiendo presentar los edictos para su correspondiente control y firma.- 4.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez. Ante Mí Dra., Natacha Buliubasich, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2019.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por cinco (5) días, en el plazo de cinco (5) días.- Hágase saber a los demandados que los términos comienzan a correr a partir de la última notificación.-

17/20/22/24/27/ MAY. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Sala I de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N° 1, en el **Expte. N° C-113.943/18** caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. C-078171/2016; Guzmán Moisés y Jerez María Inés y quienes se consideren con derecho" Notifica al Sr. Ángel Zalazar y a quienes se consideren con derecho" Notifica al Sr. Ángel Zalazar y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir de fs. 123: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 102 y vta., 3° párrafo de autos. En consecuencia, dese al demandado Ángel Zalazar y "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por Edictos y las posteriores por Ministerio de ley.- II.- Oportunamente y si correspondiere, se designara al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausente.- III.- Al efecto, publíquense Edictos por tres veces n cinco días, en el Boletín oficial y un diario local, haciendo saber que ser tendrá por notificado a partir de diez días después de la última publicación (Art. 162 del C.P.Civil).- Notifíquese por Cedula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas - Juez Ante mí: Dra. Martina Cardarelli - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17301 \$615.00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Tramite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía n° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el **Expte. N° B-258229/11**, caratulado: "PRESCRIPCION: ARAMAYO, ROSA M. c/GARCIA DEL RIO, SERGIO MANUEL ", hace saber a los herederos de Sergio Manuel García Del Río, al Estado Provincial y quienes se consideren con derecho, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2018. 1. Atento lo solicitado por la Sra. Rosa Milagros Aramayo, con el patrocinio letrado del Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo a fs. 191 y lo informado por Mesa General de Entradas a fs. 190 de autos, confírase traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón A-31106, Matricula A-22327-31106, Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 188, Parcela 32, ubicado en B° Azopardo, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los Herederos de Sergio Manuel García Del Río, al Estado Provincial y quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días, y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieron (art.298 del C.P.C., Art.531° del C.P.C.-Conf. Modificación Ley 5486). A tales fines, librese edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénese, asimismo, la exhibición de los edictos en el Palacio de Tribunales, Provincia de Jujuy y en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486). 2. Intímaseles para que en igual termino, constituyan domicilio dentro de los tres Kms. Del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.). 3. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994), ordenase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble objeto de la presente causa. 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Norma B. Issa- Pte. De trámite, ente mí Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2019.

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17664 \$615.00.-

La Excm. Cámara en lo Civil y Comercial – Sala II – Vocalía N° 5 – Pte Dr. Jorge Daniel Alsina en el **Expediente N° C- C-042.291/15**: "Prescripción adquisitiva de inmuebles: Herrera, Ángel Elías c/ Peralta, José Alberto" (dos cuerpos) y el Expte. agregado N° C-20.115/14: "Medidas preparatorias a la prescripción adquisitiva: Herrera, Ángel Elías c/ Quienes se consideren con derecho y Peralta, José Alberto": se ha dictado la siguiente resolución "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Diego Armando Puca, vieron el Expte. N° C-042.291/15: "Prescripción adquisitiva de inmuebles: Herrera, Ángel Elías c/ Peralta, José Alberto" (dos cuerpos) y el Expte. agregado N° C-20.115/14: "Medidas preparatorias a la prescripción adquisitiva: Herrera, Ángel Elías c/ Quienes se consideren con derecho y Peralta, José Alberto" y luego de deliberar ... Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Ángel Elías Herrera, en contra de José Alberto Peralta. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad de los inmuebles ubicados en calle sin nombre y s/n; Matrículas N° A-50226 y A-50227, individualizados como Padrón A-44519, Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 20, Parcela 3 y Padrón A-44520, Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 20, Parcela 4; con una superficie de 767,65 metros cuadrados, ubicados en la localidad de Yala, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles N° 13795 de fecha 27/11/13. 2. Fijar el 01/01/91 a los fines dispuestos por el artículo 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación. 3. Imponer las costas del juicio por el orden causado. 4.- 5.- 6. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio de los inmuebles a nombre de Ángel Elías Herrera (D.N.I. N° 6.478.022) a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante. 7. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina, María Del Huerto Sapag y Diego Armando Puca - Ante Mí: Dra. Rocio Gismano. Prosecretaria.- Fdo. 09/05/19.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en 5 días.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17609 \$615.00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-161.741/06 Prescripción Adquisitiva; QUIROGA FELIPA c/ VILTE ROSA (sucesorio) VILTE JOSEFA y ESTADO PROVINCIAL, publíquese el siguiente Decreto; "San Salvador de Jujuy 22 de Abril del Año 2019. I- Proveyendo a la presentación de fs. 422: atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por el Dr. Miguel Ángel Lello y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C.,





dese por decaído el derecho a contestar la demanda a las demandadas JOSEFA VILTE y los herederos de quien en vida fuere ROSA VILTE. Firme, se designara como representante de los mismos al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. II- A lo solicitado en relación a los colindantes, no ha lugar, debiendo el occurrente dar cumplimiento con la notificación ordenada en el III párrafo de fs. 330 y notificar a los citados en los domicilios reales denunciados. IV- Notifíquese por cédula, a las demandadas mediante edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local y a los colindantes en sus domicilios reales. - Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Por Ante mí: Dra. Aixa Yazlle-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2019.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17710 \$ 615,00.-

La Dra. Alejandra María Luz Caballero, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N. 8, de la Provincia de Jujuy, presidente de trámite en el Expte. N° C-036434/15-caratulado- "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRUZ, MARIA c/ ESTADO PROVINCIAL y otro", notificar a los accionados ESTADO PROVINCIAL, a la MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA y a quienes se consideren con derecho, de la demanda de prescripción adquisitiva sobre el inmueble individualizado como PADRÓN I-S/N, CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 2, PARCELA S/N, ubicado en El Patacal, Purmamarca, Departamento Tumbaya, Provincia de Jujuy, se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2019.- 1. Atento lo solicitado por la Dra. MARIA ROSA J. L. DE SNOPEK a fs. 60, el informe actuarial que antecede y en razón de sus incomparecencias, hágase efectivo el aperechamiento con que fueran emplazados los colindantes LINO LEAÑO Y LIDIA CRUZ O LIDIA DIAZ, considerando que el presente juicio no afecta sus derechos.- 2. Atento el estado de la causa y a fin de la debida traba de la Litis (Art. 530 de la Ley N° 5486), confírase traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón I s/n°, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela s/n°, ubicado en El Patacal, Purmamarca, Departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, a los coaccionados ESTADO PROVINCIAL, a la MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días, y bajo aperechamiento de tenerla por contestada si no lo hicieron (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C.- conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro del periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y en un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Purmamarca, Departamento de Tumbaya de la Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.- modif. Ley 5486).- 3.- Intímeseles para que se en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo aperechamiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- 4.-5.- Notifíquese (Art. 155/6 del C.P.C.). Fdo.: Dra. Alejandra María Luz Caballero, Pte. de Trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorloque. Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces, en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2019.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17617 \$ 615,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora- Juez Pte. de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 11 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en Expte. Serie D- N° 025141/18: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: OJEDA, Miguel Ángel c/ BRACAMONTE DE COSTELLO, Sara Eugenia; COSTELLO, Sara Néldia; COSTELLO, Lidia S. Herederos de Bracamonte de Costello y otros", ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 08 de Noviembre de 2018. I.- Téngase por presentado el Dr. Rubén Omar Yurquina, por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación legal del Sr. Miguel Ángel OJEDA, a mérito del Poder Gral. Para Juicios que en copia juramentada acreditada a fs. 02/03. II.- Atento a la Demanda Ordinaria por Prescripción Adquisitiva de Dominio deducida en contra de Sara Eugenia BRACAMONTE DE COSTELLO (fallecida) cuyo último domicilio fuera Prolongación de Avenida Hipólito Irigoyen S/N; Sara Néldia COSTELLO con domicilio en el paraje Coto de Pesca Finca "La Bajada", ambos de la ciudad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy; Lidia Susana COSTELLO con domicilio en calle Balcarce N° 389 2° Piso, ciudad de San Salvador de Jujuy; herederos de Sara Eugenia BRACAMONTE DE COSTELLO y/o Contra Quienes se consideren con Derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 25, Parcela 25, Padrón E-2710, Matrícula E-4811, ubicado en Av. José Pascual Agüero S/N de la ciudad de Fraile Pintado, Dto. Ledesma de la Prov. de Jujuy, admítase la misma la tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (arts. 287 del Cód. Proc. Civil). III.- Hallándose demandados propietarios/herederos ignorados o indeterminados, dispónese la publicación de edictos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble (art. 531 2do. Párr. del Cód. Proc. Civil), citando a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de la prescripción. IV.- Respecto a la demandada Sara Eugenia BRACAMONTE DE COSTELLO (fallecida), deberá el interesado en forma previa, individualizar los herederos o en su defecto ocurrir por ante el órgano jurisdiccional competente. V.- Previo a correr traslado de la demanda, cítese como terceros interesados al presente proceso al ESTADO PROVINCIAL DE JUJUY, con domicilio en calle San Martín N° 450 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y a la Municipalidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma de la Provincia de Jujuy; para que en el plazo de quince (15) días hábiles de notificados comparezcan a tomar conocimiento del juicio (art. 534 C.P.C. según Ley 5486/05). VI.- Sin perjuicio de lo precedente, ordénese- con la intervención de Oficial Público- la colocación del CARTEL INDICATIVO en lugar visible del inmueble desde el acceso principal, el cual deberá expresar las referencias y datos individualizatorios del juicio, cuyas medidas no podrán ser menor a 2,00 mts. x 1,50 mts, debiendo la actora acreditar e el término de diez (10) días hábiles su emplazamiento con tomas fotográficas y acta de constatación labrada a tales efectos (art. 536 Cód. Proc. Civil). VII.- Asimismo, conforme lo dispuesto en el art. 1905 del CCyCN in fine, ordénese la ANOTACION DE LITIS sobre el inmueble individualizado como: Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 25, Parcela 25, Padrón E-2710, Matrícula E-4811, ubicado en Av. José Pascual Agüero s/n de la ciudad de Fraile Pintado, Dpto. Ledesma de la Prov. de Jujuy. VIII.- En consecuencia, líbrese oficio correspondiente al Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy a fin de que tome razón de la medida ordenada, facultándose expresamente para correr con su diligenciamiento al Dr. Rubén Omar Yurquina y/o a la persona que el mismo indique. IX.- Proveyendo a los escritos de fs. 91, téngase al Dr. Rubén Omar Yurquina, por acreditado el pago de aportes profesionales, previsionales y tasa de justicia. Asimismo, téngase presente y agréguese el acta de matrimonio otorgada bajo el N° 685, tomo N° 4, Folio N° 44 vta/45. X.- Notifíquese. Fdo. Dra. Silvia Elena

Yecora- Pte. de Trámite.- Ante mí Dr. Cristian Daniel Granados.- Secretario.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y en un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble.- San Pedro de Jujuy, 15 de Noviembre de 2018.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17690 \$ 615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. SONIA DEL CARMEN RIVERA, D.N.I. N° 20.733.805 que en el en el Expte. N° C-097.941/2017, caratulado: "Ejecutivo: VEA MURGUIA VERDE, MARIA GUADALUPE c/ RIVERA, SONIA DEL CARMEN", se dicto la siguiente Resolución de Fs. 71/72: "San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre de 2018.- Autos y Vistos...Resulta:...Considerando:... Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Dra. María Guadalupe Vea Murguía Verde en contra de la Sra. Sonia Del Carmen Rivera, D.N.I. N° 20.733.805, hasta que la primera se haga del íntegro pago del capital reclamado de pesos treinta y un mil cien con cero ctvo. (\$31.100,00.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235) y con más un interés punitivo equivalente al 50% desde la mora (acaecidas en fecha 04/09/2017) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.)- 3°) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada. 4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez- Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan-Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2.018.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17529 \$ 615,00.-

La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en Expte. 800-539-2017 Caratulado: " Tribunal de Cuentas de La Provincia de Jujuy - Intimar a los Responsables de La Comisión Municipal De Rodeito a presentar la rendición de cuentas general anual ejercicio 2016" ha emitido la Resolución N° 1261-S-I-2019 de fecha 08/05/2019, por la cual expresa: Visto... Considerando... Resuelve: Artículo 1°: Dar por finalizado el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas instaurado de Oficio por Resolución N° 3130-S/I-2018 en contra de los Sres... y Lucía Antonia Luna -Tesorera- responsables de la COMISIÓN MUNICIPAL DE RODEITO por el Ejercicio 2016. ARTÍCULO 2°: Formular cargo solidario y definitivo en contra de los Sres... y Lucía Antonia Luna D.N.I. N° 30.354.288 por la suma de pesos nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 36 ctvos. (\$ 9.457.464,36) en concepto de recursos percibidos durante el Ejercicio 2016. ARTÍCULO 3°: Intimar a los Sres... y LUCIA ANTONIA LUNA para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar el monto del cargo formulado con más los intereses correspondientes (Art. 104° de la Ley N° 4376/88) en Tesorería Municipal debiendo acreditar el efectivo pago del mismo ante este Tribunal de Cuentas con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se remitirá a Fiscalía de Estado copia de la presente a efectos de iniciar la pertinente ejecución judicial por vía de apremio conforme lo establecido en el Art. 102° de la Ley N° 4376/88. ARTÍCULO 4°: ... ARTÍCULO 5°: Notifíquese a los responsables que las actuaciones estarán a su disposición en Secretaría Auxiliar I para su examen y fotocopiado a su cargo, en el horario de 7:30 a 12:30 Hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme Art. 85 de la Ley N° 1886. ARTÍCULO 6°: Notifíquese... Fdo.: Cr. Rene Antonio Barrionuevo Lacour - Dra. Mariana Leonor Bemal -Vocales del Tribunal de Cuentas.- Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17631 \$ 615,00.-

Dr. Diego Armando Puca. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-008802/13, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MAS VENTA S.A. c/ IBANEZ CARLOS ARIEL" se notifica por este medio al demandado, Sr. IBANEZ CARLOS ARIEL, la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2015.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelve: 1.- No habiendo sido observada la Planilla de Liquidación de fs. 26, la que asciende a la suma de pesos cinco mil doscientos veintinueve con ochenta y uno ctvos. (\$5.229,81), apruébase la misma en todas sus partes en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio del derecho de terceros.- 2.-Regular los honorarios profesionales del Dr. Aguiar Carlos Abel Damian, en la suma de pesos dos mil (\$2000) por la labor desarrollada en autos, como apoderado de la actora, a los que se les aplicarán los intereses de la Tasa Activa (Ac. Del S.T.J de fecha 11/05/11), hasta su efectivo pago con más I.V.A. si correspondiere, desde la mora y hasta el efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 3.- Notificar, agregar copia en autos, etc.- Fdo Dra. Silvia Elena Yecora, Jueza ante mí: Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Asimismo se le hace saber que los términos designan a correr a partir de la última publicación y en su caso de incomparecencia se le designan un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 17 de Abril del 2019.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 17656 \$ 615,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez por Habilitación del Juzgado C. y C. N° 8, Sec. N° 16 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-021800/17 Caratulado: Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ NORMA MABEL TORRES" hace saber que en el Expte. de referencia se ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro de Jujuy, 11 de Abril de 2019.- I. Atento al estado de autos y lo solicitado, procédase a notificar por edictos a la demandada Sra. Norma Mabel Torres, DNI N° 18.790.603, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de dos mil seiscientos veintiocho con 75/100 (\$2.628,75) en concepto de capital reclamado, con mas la suma de Pesos un mil trescientos catorce con 00/100 (\$1.314,00) para acrecidas legales. II.





Asimismo, cítelos de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del CPC.) VI.- Notifíquese. Fdo. Dr. Diego Armando Puca - Juez por Habilitación.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar - Prosecretaria Técnica de Juzgado. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 11 de Abril de 2019.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 17655 \$ 615,00.-

Dra. Alicia M. Aldonate- Actuaría Titular de la secretaria N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° A-49103/11** caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ SIMON BALDOMERO PIZARRO" Hace saber que en el Expte. de referencia se ha dictado la sgte. Resolución: San Pedro de Jujuy, 28 de Octubre de 2016.- Autos y Vistos:- Resulta:- Resuelvo: I.- Rechazar la Excepción planteada por el demandado Sr. Simon Baldomero Pizarro.- II.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida en contra del Sr. Simon Baldomero Pizarro hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos seiscientos setenta y ocho con 74/100 (\$678,74), con más sus intereses legales, computándose a tal efecto la Tasa Activa que mensualmente cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago. III.- Imponer las costas del presente a la parte demandada vencida. IV.- Diferir regulación de honorarios hasta la etapa procesal oportuna.- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan C. Correa- Juez.- Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate - Sec.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 11 de abril de 2019.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 17654 \$ 615,00.-

Dr. Diego Armando Puca-Juez - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-106742/18**, caratulado: "Ejecutivo ERAZO CARMEN c/ MYRIAM ADELA MANZUR" Hace saber a la Sra. MYRIAM ADELA MANZUR, que se ha dictado el siguiente Proveído de fs. 37: "San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo del 2019.- Avocase el suscripto al conocimiento de la presente causa.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162, librese Edicto a fin de notificar a los demandados del proveído de fs. 12 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que la demandada SRA. MYRIAM ADELA MANZUR no se presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de pobres y ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 y 162 C.P.C.)- Fdo. Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- Dr. Diego Armando Puca- Juez".- Provisoria de fs. 12: "San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2018: Por Presentada la Sra. Carmen Erazo, por sus propios derechos y con el patrocinio letrado de la Dra. Dafne Georgina Rodríguez y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4 y 478 y correlativos del C.P.C. librese en contra del demandado SRA. MYRIAM ADELA MANZUR, mandamiento de pago, ejecución y embargo en el domicilio denunciado, por la suma de pesos doce mil (\$12.000), en concepto de capital reclamado, con más la suma de pesos seis mil (\$6000) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En... Asimismo, cítelos de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina La Madrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. 3.- Asimismo, intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). 4.- Al...- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Marisa Rondon- Juez habilitado- Ante mí: Fdo. Dra. Natacha Buliubasich Prosecretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo del 2019.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 17688 - 17684 \$ 615,00.-

Departamento Personal de la Policía Provincia de Jujuy: Rfite, Expte Ministerial Nro. 1414-491-MS/19 (Identificado en el Departamento Personal bajo **Expte N° 959 DP/16 C. de. 4**) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 15° Inc. "D" del R.R.D.P., por la presente se notifica al Cabo Primero Geronimo Félix Gustavo, que mediante Resolución N° 783-DP/19, de fecha 30-03-2019, el Sr. Jefe de Policía dispuso "...**ARTICULO 1°:** Aplicar al Cabo Primero GERONIMO FELIX GUSTAVO Legajo N° 16318, la sanción disciplinaria consistente en Diez (10) días de Suspensión de Empleo, por haber transgredido las disposiciones del Art. 15 Inc. D del RRD.P., por los motivos expuesto en el exordio. **ARTICULO 2°:** A partir de su notificación, levantar la situación de Pasiva que viene cumpliendo el Cabo Primero Geronimo Félix Gustavo Legajo N° 16318 y que fuera dispuesta mediante Resolución N° 1512-DP/16, y seguidamente reintegrarlo a Servicio Efectivo, por esta causa administrativa..." Resolutivo firmado por el Sr. Jefe de Policía, Crío Grau. Ernesto Guillermo Corro. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia de la Resolución N° 783-DP/19 a disposición del Cabo Primero Geronimo Félix Gustavo. Publíquese tres veces en cinco días en Boletín Oficial de la Provincia.- Fdo. Alicia Guanuco- Jefe de Personal D-1.-

22/24/27 MAY. S/C.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO-ALVARO RODRIGO CORMENZANA FIAD D.N.I. N° 30.470.038, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en

Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

13/20/24 MAY. LIQ. N° 17532 \$615,00.-

Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 7, Secretaría N° 14, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. SALVA, FABIAN ARMANDO DNI N° 27629113 que en el **Expte. N° C-070159/16**, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ SALVA FABIAN ARMANDO" se han dictado los siguientes proveídos "Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2019. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la firma C.A.R.S.A. S.A. en contra de SALVA, FABIAN ARMANDO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos: once mil seiscientos veintitrés con nueve centavos (\$11.623,09), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina y establecer como punitivos el 50% de la tasa ordenada precedentemente, desde la mora operada el día 02/02/2015 (fojas 6) hasta su efectivo pago, todo ello conforme al criterio observado por el S.T.J. L.A. N° 54 N° 235 inre "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro". II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de pesos: seis mil setecientos ochenta (\$6.780.-), de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Pcia. de Jujuy, por la etapa cumplida, monto ejecutado y resultado obtenido, suma ésta fijada a la fecha de la presente, y sólo en caso de mora devengarán un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), con más I.V.A. si correspondiere. III.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.). IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VI.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes por cédula, al demandado mediante Edictos y en la persona del Sr. Defensor Oficial Civil del Ministerio Público de la Defensa Civil y a CAPSAP, etc. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante Mí Dra. Sandra M. Torres Secretaria Por Habilitación. //Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2019.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: 1°) No hacer lugar a la aclaratoria interpuesta por el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar.- 2°) Agréguese copias en autos, notifíquese por cédula, etc.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación. Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2019.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17655 \$ 615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. HECTOR LUCIANO CARRASCO, D.N.I. N° 32.625.942 que en el **Expte N° C-101.727/17**, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/CARRASCO, HECTOR LUCIANO", se dictó el siguiente Proveído de Fs. 59: "San Salvador de Jujuy, 16 de Abril del 2019.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs.15 y 15vlt. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado HECTOR LUCIANO CARRASCO, D.N.I. N° 32.625.942 que deberá presentarse(a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.)-Notifíquese art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- Proveído de fs.15 y 15vlt.: "San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2017.- I.- Por presentada al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en nombre y representación de CASTILLO SACIFIA, a mérito de la copia juramentada del poder para juicios que se acompaña (fs. 05/08). Por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. II.- Atento lo solicitado, y de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado Sr. HECTOR LUCIANA CARRASCO, DNI. N° 32.625.942, hasta cubrir la suma de pesos cinco mil doscientos sesenta y siete con 50/100 ctvos. (\$5.267,50.-) en concepto de capital y con más la suma de pesos un mil quinientos ochenta con 25/100 ctvos. (\$1.580,25.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- III.- En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítelase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- IV.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimaré la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes al caso. Notifíquese, art. 154 del C.P.C.-II. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2019.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17652 \$ 615,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-067641/16** "TARJETA NARANJA S.A. c/ JAUREGUIZAR SANTOS ANTONIO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2019.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. C-067641/16 caratulado "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ JAUREGUIZAR SANTOS ANTONIO, I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por TARJETA NARANJA S.A. en contra del SR. JAUREGUIZAR SANTOS ANTONIO hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de





pesos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y uno c/64/100 ctvs (\$47.761,64) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha denunciada en el escrito de demanda (10/02/2016), y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) III.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 23 en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. V.- Firme la presente por secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca Juez, Ante Mí Dra. Elisa Marcet Firma Habilitada.- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 07 días del mes de Mayo del 2019.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17651 \$ 615,00.-

El Dr. Esteban J. Arias Cau -Vocal Habilitado- de la Sala I, Vocalía N° 2 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Exp. N. C-054658/2015**, caratulado: "Cumplimiento de Contrato/Obligación: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GENERAL SAVIO S.R.L. c/ ALMANDOZ, HILDA ESTHER", procede a notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2019.- Atento las constancias de autos, el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. María Rosa Jiménez Linares de Snopek, dése a la demandada SRA. HILDA ESTHER ALMANDOZ, por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fue emplazada, téngase por contestada demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C., debiéndose notificar mediante Edictos en el boletín oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días, la presente y en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- 2.- No habiéndose notificado en persona, oportunamente se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- 3.- Hágase saber a la letrada solicitante que deberá confeccionar las diligencias y presentarlas para control y firma conforme lo previsto en el art. 72 del C.P.C.- Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal habilitado.- Ante mí: Dr. Ignacio Guesalaga Secretaría".- San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2019.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17616 \$ 615,00.-

La Sra. Juez del Tribunal de Familia, Vocalía N° V de la Provincia de Jujuy, Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez, en los autos caratulados **Expte. N° B-257728/11**, caratulado: TENENCIA: FARFAN, ARIEL GUSTAVO c/MORALES, ADRIANA MATILDE, que tramita ante la Vocalía a mi cargo, procede a notificar el proveído que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2.011.- I. Por presentado el Dr. Christian González, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del Sr. Ariel Gustavo Farfán, a merito de copia de Poder General para Juicios que se acompaña.- II. Admítase la presente demanda de Sumario, la que se tramitara de conformidad al procedimiento del Juicio Sumario (Art. 381 y ss. del C.P.C.).- III. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente. Confiérase Traslado de la demanda a la accionada Adriana Matilde Morales, por el termino de Diez Días, con mas la Veintitrés Días, en razón de la distancia, con las copias respectivas, en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- IV. Intímesele para que en igual término constituya domicilio dentro de los Tres Kms. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- V. Notificaciones Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno fuere feriado.- VI.- VII. Notifíquese por cedula.- Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez-Juez Habilitada.- Ante mí: Esc. Roberto Mammana-Strio"; y Proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre del 2.012.- I.- Atento lo manifestado por parte de la Defensora Dra. María Alejandra Tolaba en el escrito que antecede, corresponde hacer cesar la intervención de la misma como Def. de Pobres y Ausentes, atento que no se encuentra notificado el traslado de la demanda.- II.- Asimismo, ordenase la notificación del traslado de la demanda mediante la publicación de edictos Art. 162 del C.P.C., la que deberá realizarse en un Diario de Amplia circulación de Capital Federal y de un Diario Local.- III.- Notifíquese por cedula.- Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez Juez. Ante Mí Esc. Roberto Mammana Pro-Strio". La publicación de edictos, deberá efectuarse e un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días, exenta de pago.- Fdo. Dra. Beatriz Gutiérrez-Juez.- Ante mí: Esc. Roberto Mammana-Prosecretario.- San salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2017.-

24/27/29 MAY. S/C.-

Dra. Estrella Eliazarian Juez del tribunal de Familia, Sala II, Vocalía 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-107002/2018** caratulado. "Acción de Impugnación de Filiación: CHOQUE ROMERO SENOVIO c/UMAÑA CANAVIRI LIDIA, UMAÑA CANAVIRI CELIA", procede a notificar la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 05 de febrero de 2019. I.- Atento el informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento decretado en autos y en consecuencia téngase a los demandados por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en autos. II.- Firme y consentida la presente advirtiendo la suscripta que en la especie estamos frente a una rebeldía ficta (art. 196 y nota) tratándose de un proceso contradictorio, a fin de asegurar la bilateralidad e igualdad en el mismo (arts. 5 y 6 del C.P.C.), como asimismo para garantizar la defensa en juicio (art. 18 de la C. Nacional y Art. 29 de la Constitución Provincial), dese participación al Defensor Oficial de pobres y Ausentes que por turno corresponda, a sus efectos. Asimismo se hace saber que el Sr. Defensor Oficial de Pobres y ausentes, deber hacer conocer de inmediato, en caso de ser posible, la existencia de este juicio al demandado, (Ver Fallo S.T.J. Expte. N° 2461/89 caratulado "Recurso de Casación e Inconstitucionalidad en Expte. N° 1104/88 (Sala I-Cam-de Apelaciones C. y C.) caratulado: SATURNINO PEREZ y JOSE MARTIN GARCIA c/ EMETERIO IBAÑEZ VELA" L.A. N° 33, F° 103/106, N° 50.), (ver nota al C.P.Civil, Art. 196). III.- Atento a la documentación acompañada concédase al promotor de autos el beneficio de justicia gratuita en forma definitiva al solo y único efecto del presente proceso. IV.- Hágase saber...V.- Notifíquese por cedula y a

los demandados mediante la publicación de edictos. Dra. Estrella Eliazarian-Juez-Ante Mí: Dra. Adriana Herrera-Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, Febrero de 2019.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17672 \$ 615,00.-

La Dra. Analía Correa, Subdirectora Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy. En el **Expediente N° 513-2352-2017**, caratulado "GALLARDO JULIO ERNESTO"-Reg. Ingresos Brutos A-1-14220- CUIT: 20-12257982-5- Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Periodos fiscales: 01/2011 a 08/2017.", con domicilio fiscal: Avda. Almirante Brown N° 946 San Salvador de Jujuy C.P. 4600. Provincia de Jujuy. Notifica al Contribuyente GALLARDO JULIO ERNESTO, la Corrida Vista en los términos del artículo 42° del Código Fiscal Ley 5791/2013 y modificatoria, que expresa: "San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2018. Ref.: Nota N° 1282/2018- Expediente N° 513-2352-2017, en donde constan los ajustes e imputaciones efectuados en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A efectos de ejercitar V. derecho de defensa lo emplazo para que dentro del término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, efectúen su descargo, acompañe la prueba documental que haga a su derecho, y ofrezca las restantes para ser proveídas en la oportunidad procesal correspondiente. Asimismo, surge que Ud. adeuda a esta Dirección en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la suma de Pesos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa con 54/100 (\$64.590,54), por los periodos fiscales 2013 (enero a diciembre), 2014 (enero a diciembre), 2015 (enero a diciembre), 2016 (enero a diciembre) y 2017 (enero a agosto), monto que no incluye accesorios, los que serán computados desde la mora hasta la fecha de efectivo pago, constituyendo el objeto de la pretensión fiscal.". Por otra parte se le comunica que esta Dirección hará uso de las facultades conferidas en el Artículo 138° in fine...Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del Contribuyente se efectuaran por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el Contribuyente. Fdo. Dra. Analía Correa, Subdirectora Provincial de Rentas.-

24/27/29/31 MAY. 03 JUN. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

El Sr. Juez de 1°Inst. Civil y Com. de 42da Nom. de la Provincia de Córdoba, en autos: " B.C.R.A. C/ LAZARTE, MIGUEL LEONIDAS Y OTRO - EJECUCIÓN HIPOTECARIA Expte: 4298430" ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 28/02/2019. Proveyendo a fs. 1023: Atento a lo solicitado, el fallecimiento acreditado en autos a fs. 997 respecto del codemandado Miguel Leonidas Lazarte, y lo dispuesto por el art. 97 del C.P.C., suspéndase el presente juicio. Cítese y emplácese a sus herederos a fin que en el término de veinte (20) días a contar desde la publicación comparezcan a defenderse o a obrar en la forma que les convenga, bajo apercibimiento de rebeldía, a cuyo fin denuncie la actora nombre y domicilio de los mismos si los conociere. Efectúese la consulta en el Registro de Juicios Universales disponibles digitalmente.- Publíquese edictos citatorios en los términos del art.165 del C.P.C. en ésta ciudad y en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Notifíquese. Fdo: Cornet, Roberto Lautaro: Juez/a de 1ra. Instancia.- Dra. Pucheta de Tiengo, Gabriela María: Secretaria.-

17/20/22/24/27 MAY. LIQ. N° 17367 \$1.025,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-201167/08** Caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVA: CREDIMAS S.A. C/ CHOQUE ANIBAL GUSTAVO, cita y emplaza al demandado SR. CHOQUE ANIBAL GUSTAVO, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este juzgado y Secretaria la suma de pesos mil ciento treinta y siete con 51 ctvos (\$1.137,51) en concepto de capital reclamado con mas la suma de pesos quinientos sesenta y nueve (\$ 569) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO, sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar Depositario Judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores prendarios o Juez embargante. Asimismo, cíteselo de REMATE para que dentro de los cinco días, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córresele traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2018.- Dra. María Laura Lopez Pfister - Secretaria.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17629 \$ 615,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DOÑA ELSA YOLANDA BARRIONUEVO, DNI N° 976.334** (Expte N° D-028083/19). Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria Técnica de Juzgado. San Pedro de Jujuy, 02 de mayo de 2019.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17614 \$ 205,00



Ref. Expte N° D-026087/18 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de Don SIMION LEDESMA Y DE DOÑA HONORINA DEL CARMEN BUSTAMANTE. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **DON SIMION LEDESMA DNI N° 3.502.831** y **DOÑA HONORINA DEL CARMEN BUSTAMANTE DNI N° 9.648.445.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de abril de 2019.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17663 \$205,00

Ref. Expte. N° D-025733/18 Caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de Doña ARGENTINA DEL CARMEN TULA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA ARGENTINA DEL CARMEN TULA DNI N° 0.820.826.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 01 de noviembre de 2018.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 16930 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-129957/19, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: **BURGOS, ELSA LIA**", cita y emplaza herederos y acreedores de la causante **BURGOS, ELSA LIA**", por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2019.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 17138 \$615,00.-

Ref. Expte. N° D-025252/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don SEGUNDO MAURIZZIO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Don SEGUNDO MAURIZZIO DNI N° 7.270.194.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 09 de Abril de 2019.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 16915 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-028471/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don VICTOR HUGO QUILEZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Don VICTOR HUGO QUILEZ DNI N° 7.219.871.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de Abril de 2019.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 17625 \$205,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-121050/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato en Exp. Principal B-237570/2010: SUAREZ ORLANDO RENE solicitado SUARES JOSE SEBASTIAN cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Sucesorio Ab Intestato de **ORLANDO RENE SUAREZ, DNI N° 8.468.068.** Publíquese en el Boletín Oficial; y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2019.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 17693 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-023555/18 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña JACINTA MARTINEZ y de Don SIMON MAMANI LUPITA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Doña JACINTA MARTINEZ DNI N° 94.086.018** y de **DON SIMON MAMANI LUPITA DNI N° 93.872.596.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Mayo de 2018.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 17633 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-127092/2018 caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: **BARAZZUOL, GINO ROLANDO**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GINO ROLANDO BARAZZUOL-D.N.I. 14.497.003.** Publíquese en el Boletín oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días- Secretaria: Dra. Elisa Marcet.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2019.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17604 \$205,00.-

Expte. C-128426- Sucesorio Ab-Intestato: **TOLAY GABRIEL ANGEL**.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **TOLAY GABRIEL ANGEL, DNI. 10.148.456.** Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puca Diego Armando- Pro-Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 08 de Abril del 2019.-

24 MAY. LIQ. N° 17674 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-134813/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: **MAMANI, PETRONA** se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MAMANI, PETRONA D.N.I: 10.009.726.** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.-

24 MAY. LIQ. N° 17615 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expediente N° C-119003/18 caratulado: Sucesorio Ab Intestato **VEGA MARCOS.** Cita y emplaza por treinta a herederos y acreedores del Señor **MARCOS VEGA DNI N° 7269697.** Publíquese edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (Art. 2340 C.C. y C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art.436 del C.P.C).- Prosecretaria T. de Juzgado-Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2019.-

24 MAY. LIQ. N° 17644 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-134463/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **ZAMBRANO, AURORA JUSTINA**" emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **AURORA JUSTINA ZAMBRANO D.N.I. N° 10.853.728.** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C.C.C.N.) y un diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C).- Secretaria N° 12: Dra. Adela Fernanda Salaveron-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2019.-

24 MAY. LIQ. N° 17691 \$205,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón.- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy; en Expte. N° C-135510/19: Sucesorio Ab Intestato: **LLAMPA JACINTA** cita y emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores de **LLAMPA JACINTA DNI. N° 1.640.425.** Publíquese por una vez edictos en el término de un día en el Boletín Oficial y tres veces por el término de cinco días en diario local.- Secretaria: Dra. Amelia del V. Farfán.- San Salvador de Jujuy, 23 de Abril del 2019.-

24 MAY. LIQ. N° 17582 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-130.744/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: **PAEZ, DORA HORTENCIA**", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **DORA HORTENCIA PAEZ, DNI 5.730.915,** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Elisa Marcet-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2019.-

24 MAY. LIQ. N° 17707 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-128193/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **CALVETI, CIPRIANO JUSTINO**", cita y emplazada por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **CIPRIANO JUSTINO CALVETI.** Declárase Abierto el presente juicio sucesorio Ab-Intestato del Sr. **CIPRIANO JUSTINO CALVETI DNI N° 8.200.479.** Publíquese por un día en Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 07 de marzo de 2019.-

24 MAY. LIQ. N° 17251 \$205,00.-

Expte. C-133596/19- Sucesorio Ab-Intestato: **TAPIA MAMANI EULOGIA**.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **TAPIA MAMANI, EULOGIA, DNI. N° 93.463.034.** Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puca Diego Armando- Pro-Secretaria: Proc. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 30 de Abril del 2019.-

24 MAY. LIQ. N° 17632 \$205,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-136.494/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **CARRAZANA, ANDRES SABINO**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ANDRES SABINO CARRAZANA DNI N° 3.996.427.** Publíquese por un día (Art. 2.340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo del 2019.-

24 MAY. LIQ. N° 17735 \$205,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-129.747/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **CRUZ, CEFERINO**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CEFERINO CRUZ DNI N° 3.910.248.** Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero del 2019.-

24 MAY. LIQ. N° 17716 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-083760/17, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **ROJAS RODRIGUEZ, MARIA JUANA Y SORIA CAMACHO, JOSÉ MARIA** Solic. por Soria, Mario Lucio y otros", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JOSE MARIA SORIA Y/ JOSÉ MARÍO SORIA CAMACHO D.N.I. N° C.I. N° 31384** y **MARIA JUANA ROJAS RODRIGUEZ D.N.I. N° 93.496.425.** Publíquese en el boletín oficial un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco día.- Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de mayo de 2019.-

24 MAY. LIQ. N° 17718 \$205,00.-

